Núm. 266. Viernes 8 de Mayo de 1885. 38 cénts. de peseta.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera,	4
Trimestre id.. . .	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Agusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular.

La frecuencia de los casos en que esta Direccion general se vé en la necesidad de suspender las subastas anunciadas en los «Boletines de ventas de Bienes nacionales» de las provincias, por observar que se ha procedido á la division arbitraria de las grandes fincas rústicas, sin que, como está ordenado en diversas disposiciones, se hubiera antes solicitado y obtenido la aprobacion de este centro, ha llegado ya á tal extremo, que se hace de todo punto inexcusable llamar sériamente la atencion de V. S. sobre este particular.

Además de esta falta de prévia autorizacion, prácticanse por lo comun dichas operaciones dividiendo las fincas en suertes, todas ó en su mayor parte, de menor cuantía; en contra tambien de los preceptos que rigen en la materia, y si bien esta Direccion general, sin suspender las subastas para no retrasar la gestion desamortizadora, ha prestado su aprobacion á algunos de estos actos, prévia siempre la instruccion y aprobacion de las diligencias que ha tenido por conveniente ordenar para suplir en lo posible aquellas omisiones, tan repetida es la insistencia con que se reincide en aquellos abusivos procedimientos, que tambien en cuanto este otro punto es ya por todo extremo indispensable, así el cesar en la aplicacion de aquel temperamento supletorio, como el recordar á las Administraciones provinciales del ramo las disposiciones en esta parte vigentes, con el objeto de que se las preste la mas fiel y cumplida observancia.

En el espíritu de las leyes desamortizadoras está positivamente el propósito de entregar al mayor número que sea posible de manos vivas aquella propiedad que por su medio se sustrae al estancamiento de la amortizacion; y á este propósito sirven especialmente la division en lotes de las grandes fincas rurales, y las facilidades de pago que ponen su adquisicion al alcance de las mas modestas fortunas. Pero la utilidad de estas divisiones está contenida para cada caso en determinados límites prudenciales, señalados por la misma seguridad del éxito de la funcion desamortizadora, y por los perjuicios que de su enajenacion pueden seguirse, tanto para el Estado como para las mismas corporaciones propietarias. Compréndese fácilmente que una vez traspasados aquellos límites pierde mucho la probabilidad de la venta de la totalidad de la finca exageradamente dividida, puesto que si algunos lotes de mejor situacion y calidad pueden hallar pronta salida, otros que no se hallen en iguales circunstancias, ó no llegarán á enajenarse, ó lo serán despues de retasas sucesivas que constituyen una pérdida cierta, casi nunca compensada con las mejoras de precio que los primeros hayan podido alcanzar en las subastas. Por otra parte, la multiplicacion de los gastos de peritacion, tasacion y licitaciones que trae consigo el excesivo fraccionamiento de los predios, disminuye seguramente el producto de sus ventas; pues aunque estos gastos deban satisfacerse por los compradores, no por eso dejan de formar parte del precio de la cosa vendida en los cálculos de sus compradores, y de ser objeto del oportuno reintegro cuando por motivos legales ocurra tener que anular las ventas. Y si á esto se añade la dificultad de conservar el valor integral de las fincas por la pérdida necesaria de superficie en el establecimiento de las servidumbres indispensables para el acceso de los lotes, y la menor publicidad y posible concurso de licitadores en las subastas de menor cuantía, en las que falta la importante garantia de la tercera subasta en esta Corte, adonde no pueden llegar ciertos manejos y componendas locales, cree excusado esta Direccion extenderse, como pudiera, en mayores consideraciones para que se tenga por demostrada la necesidad de poner término á dichos procedimientos.

En ellas va asimismo justificado el fundamento de que la facultad exclusiva de apreciar discrecionalmente la conveniencia ó inconveniencia de aquellas divisiones, haya estado constantemente encomendada en cuantas disposiciones se han dictado sobre esta materia á la prudencia de los altos Centros; como lo han sido antes la Junta superior de Ventas, y ahora esta Direccion, que por disposiciones legales vigentes asume hoy todas sus atribuciones y facultades.

Hácese por lo tanto necesario que por la autoridad de V. S. se haga comprender á los Comisionados de ventas, y por estos á los peritos tasadores, que las atribuciones que en este punto se les conceden por los artículos 103, 104, 108, 109 y 111 de la instruccion de 31 de Mayo de 1885, solo tienen el objeto de preparar, proponer y justificar las divisiones, siempre con las salvedades que sus propios textos recomiendan, pero que en ningun caso alcanzan á permitir que se anuncien para la venta en subasta los lotes de las fincas así divididas, sin que antes se hayan cumplimentado los requisitos prevenidos en los artículos 96 y 100 de la misma instruccion y los preceptos claramente contenidos en las Reales órdenes de 1.° de Febrero de 1856, 22 de Julio de 1859 y 7 de Marzo de 1868, y en las circulares de esta Direccion de 11 de Mayo de 1859, 15 de Febrero de 1861, 16 de Octubre del mismo año, 30 de Abril de 1868 y 11 de Setiembre de 1871, última de las disposiciones de carácter general publicadas en la materia.

A la letra y espíritu de estas disposiciones, que por la presente se recuerdan, habrán de atenerse dichos funcionarios, tanto para elevar á este Centro sin excusa alguna para su inmediata aprobacion, los proyectos de division de las fincas cuando estas sean á su juicio «susceptibles de ellas sin menoscabo de su valor ni graves inconvenientes para su venta,» como para la division en sí misma; conciliando en cuanto sea posible el propósito del art. 3.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 con los preceptos de las disposiciones citadas, dictados todos ellos con el exclusivo objeto de atender á la importantísima prevencion contenida en su última frase.

Esta Direccion general espera del celo de V. S. que para facilitar en gran manera la accion administrativa en la aplicacion de las leyes desamortizadoras, ha de poner de su parte el mas exquisito cuidado en que por la de sus subordinados se cumplan con toda exactitud las prescripciones que se dejan recordadas, á fin de que este Centro no se encuentre como hasta aquí precisado á suspender ó anular las subastas por esta causa, aplazando cuando menos las adjudicaciones mientras se tramitan y resuelven incidentes y reclamaciones que casi nunca tienen otro objeto que impedir la inmediata realizacion de las ventas, y que carecerian por lo general de todo fundamento si no se le prestara la infraccion de aquellas disposiciones. Al mismo propósito seria conducente que se hiciera entender á los peritos tasadores que á nadie como á ellos conviene su puntual observancia, puesto que en el caso de que sus operaciones resulten ineficáces por este motivo, sobre la pérdida de los derechos pe-

Ministerio de Cultura 2024

riciales que lleva consigo la nulidad de las subastas por esta causa declarada, pueden fácilmente incurrir en las responsabilidades y sanciones penales que imponen el art. 117 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, el art. 5.° de la Real órden de 21 de Setiembre de 1859 y el art. 6.° del Real decreto de 22 de Diciembre de 1868, que esta Direccion está dispuesta á exigir y aplicar con todo rigor.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1885. —El Director general, Mariano Zacarias Cazurro.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Obras públicas.

Programa detallado para los exámenes de ingreso en el cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

(Continuacion.)

Por un punto fuera de una recta trazar una paralela á aquella.

Por un punto de una recta trazar otra que forme con la primera un ángulo dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.

Dados un lado y dos ángulos, construir un triángulo.

Construir un triángulo, dados dos lados y el ángulo comprendido.

Dados los tres lados, construir un triángulo.

Dada la hipotenusa y un cateto, construir un triángulo rectángulo.

Trazar la circunferencia que pase por los tres vértices de un triángulo.

Trazar una circunferencia tangente á los tres lados de un triángulo.

Dado un círculo, hallar su centro.

Dado un punto situado en una circunferencia, trazar una tangente á ésta.

Desde un punto fuera de una circunferencia trazar las tangentes á la misma.

Construir las tangentes comunes á dos circunferencias.

Figuras semejantes.—Semejanza de triángulos. Idem de polígonos en general. Línea proporcional.

Dividir una recta en un cierto número de partes iguales. Idem en dos partes proporcionales á dos rectas dadas.

Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.

Dado un triángulo, construir otro semejante.

Sobre una recta dada construir un triángulo semejante á otro.

Dado un polígono, construir otro semejante.

Sobre una recta dada construir un polígono semejante á otro.

Definicion del polígono inscrito y del circunscripto. Centro de un polígono regular, radio, apotegma y ángulo en el centro. Medida de éste.

Relacion de la circunferencia al diámetro.

Inscribir un triángulo equilátero en una circunferencia. Idem un cuadrado y un exágono. Circunscribir dichos polígonos á una circunferencia.

Definicion de área. Areas equivalentes é iguales.

Expresion del área de un rectángulo, de un paralelógramo, de un cuadrado, del triángulo, del trapecio, de un polígono regular y de un polígono irregular.

Area del círculo, de la corona, del sector y del segmento.

Propiedad de los triángulos y de los paralelogramos que tienen las bases y altura iguales.

Tres puntos que no se hallan en línea recta determinan la posicion de un plano. Interseccion de dos y de varios planos. Angulo poliedro.

Cuerpos poliedros y sus elementos. Nomenclatura con relacion al número de sus caras.

Pirámide y elementos de que se compone. Nomenclatura de la pirámide con relacion á su base. Pirámide regular é irregular. Tronco de pirámide.

Definicion del prisma en general.—Prisma recto, oblícuo, regular é irregular. Nomenclatura del prisma con relacion á sus bases.

Definiciones del paralelepípedo, del paralelepípedo rectángulo, del cubo, cono, tronco de cono, cilindro y esfera.

Superficies laterales y totales de estos cuerpos.

Definicion de volumen. Volúmenes equivalentes é iguales.

Expresion del volumen del paralelepípedo, cubo, prisma, cilindro, pirámide, cono y esfera.

Definiciones de las curvas elipse y parábola.

Topografía.

Definicion y division de la topografía.—Escala y su construccion. Definicion y usos de la plomada, del nivel de aire y del de perpendículo ó de albañil. Plano horizontal y plano vertical. Determinacion de ellos. Plano inclinado.

Definicion de la meridiana y su trazado. Piquetes, jalones y banderolas. Aplicacion de estos útiles.

Definicion y objeto de los instrumentos topográficos. Limbos y su graduacion. Alidadas y su clasificacion.

Descripcion de la alidada de pínulas y de la de anteojo.

Empleo de los limbos y de las alidadas.

Angulos azimutales, de elevacion, de depresion y zenitales. Descripcion del nonius y su objeto.

Descripcion de los cubos ó mangos huecos, de las rodillas y de las plataformas.

Baston ó chuzo y trípodes.

Descripcion de la brújula y su empleo.

Idem de los grafómetros, pantómetra, escuadra y plancheta.

Alineacion y su trazado.

Descripcion y uso de la cadena, cinta metálica y reglones.

Dados dos puntos del terreno, prolongar la alineacion determinada por ellos.

Trazar una perpendicular en un punto dado de una recta en el terreno, empleando la cadena ó la escuadra.

Desde un punto dado fuera de una alineacion, trazar una perpendicular á ésta, haciendo uso de los medios indicados.

Medicion de ángulo que forman dos rectas empleando el grafómetro ó la cadena.

Definicion de la pendiente de una recta, su determinacion y la de dos puntos á nivel.

Descripcion y uso del nivel de agua y de las miras. Diferentes clases de estos.

Determinar en el terreno varios puntos de nivel, haciendo uso del nivel de agua.

Idem el desnivel entre dos puntos por medio de una nivelacion simple, haciendo uso del mismo instrumento ó de los reglones. Idem por medio de una nivelacion compuesta.

Formacion del croquis de un terreno.

Levantamiento de un plano y medio de trasladar al papel los datos.

Orientacion de los planos.

(Se concluirá.)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real órden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Almería y la de Níjar se verificará por el órden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia de Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 25 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.850 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 185 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrá retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Almería á la de Níjar y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de

Ministerio de Cultura 202

ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almería y la de Nijar.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Almería á la de Nijar toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si es en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, prévia instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Almería. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Almería.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé de ello aviso si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos pontazgos, ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Hores.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

Negociado de conversion.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificados y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspeccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta, si no hubieran solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

(Continuacion.)

Guardia Luis Benedicto Belsega, de Noguerzuela, Teruel: crédito 50 pesos 71 centavos.

Idem Luis Alamparte Pedrosa, de Santa María Erbo, Lugo: crédito 88 pesos 17 centavos.

Id. Bartolomé Fernandez Martin, de Albun, Almería: crédito 88'97.

Idem Julian de Paco Alfonseca, de Cartagena, Murcia.

Idem Valentin Castro Herrero, de Palazuelos, Badajoz: crédito 103 50.

Cabo primero Salvador Prades Pastor, de Alicante: no dejó crédito alguno.

Guardia Miguel Alvarez Castañeda, de San Fernando, Cádiz: crédito 125'18.

Idem Manuel Mendez Gonzalez, de Valbaguife, Oviedo: crédito 209'70.

Idem Vicente Casado Urban, de Santa Ubenecia, Segovia: crédito 274 pesos 30 centavos,

Cabo segundo Francisco Robles Sanchez, de Adra, Almería: crédito 68'58.

Guardia Apolonar Moracho Ariza: de Tudela, Navarra.

Idem Francisco Serra Caney, de Neira, Barcelona.

Id. José Rocio Trugollo, de Calzada, Ciudad Real: crédito 128'33.

Cabo segundo Joaquin Aranda Mas, de Palaca, Alicante: crédito 32'31.

Guardia Luis Perez Norbon, de Tarragona: crédito 171'17.

Id. Manuel Suarez Lopez, de Argüelles, Leon: crédito 235'40.

Id. Antonio Fuentes Aranda, de Dalias, Almería: crédito 65'70.

Cabo primero Rafael García Adan, de Madrid: crédito 239 93.

Id. José Lara Morales, de Antequera, Málaga: crédito 180'55.

Guardia Joaquin Filiberto Franco, Granada: crédito 34'60.

Cabo segundo Sebastian Lombar Feliú; de Selva de Mar, Gerona: crédito 124'42.

Guardia Cirilo Cisa Vila, de Arenas de Mar, Barcelona: crédito 235 pesos 25 centavos.

Id. Melitón Plaza Miguel, de Aldea del Pinar, Burgos: crédito 304'07.

Id. Vicente Fuentes Fernandez, de Granada: crédito 417'71.

Id. Vicente Herrero Merino, de Carrion de los Condes, Palencia: crédito 270 74.

Id. Gumersindo Garcia Garcia, de San Pedro de Gaillos, Segovia: crédito 54'18.

Id. Enrique Vallejo Dols, de Alicante: crédito 140'69.

Id. Pablo Garcia Pelayo, de Badajoz: crédito 147'51.

Id. José Vila Sou, de Matanet de Lena, Gerona: crédito 127'53.

Id. Juan Godril Cuenca, de Almogia, Málaga: crédito 227 29.

Id. Pedro Perdiguero Molinero, de Huertas del Rey, Burgos: crédito 274'50.

Idem Lorenzo Otero Gallego, de Oleres, Zamora: crédito 17'30.

Idem Francisco Lopez Ubiergo, de Tarifa, Cádiz: crédito 15'73.

Idem José Prieto Ortega, de Ubeda, Jaen: crédito 3'96.

Idem Santiago Fernandez Rodriguez, de Macotera, Zamora: crédito 175'15.

Idem José Gomez Miguez, de San Julian Dos, Coruña: crédito 3'65.

Idem Vicente Gonzalez Vilaseca, de Casa Rubio, Toledo: crédito 28'20.

Idem Manuel Martinez Gutierrez, de Vigo, Oviedo: crédito 32'30.

Idem José Muñoz Repiso, de Córdoba: crédito 22'11.

Cabo segundo José Mozo Gomez, de Burgos: crédito 7 04.

Guardia Enrique Bustos Lopez, de Almería: crédito 12'17.

Idem Salustiano Marcos Turrion, de Perallejo, de Abajo, Salamanca: crédito 44'64.

Idem Vicente Molinero Jimenez, de Mérida, Badajoz: crédito 40'01.

Idem José Argüelles Cano, de Montefrio, Granada: crédito 9'49.

Idem Saturnino Dominguez Santa Ana, de Valencia Ventoso, Badajoz: crédito 20.

(Se continuará.)

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 948.

Diputacion provincial de Córdoba.

—

Tribunal de oposiciones para la provision de dos plazas de Médicos de entrada del cuerpo de la Beneficencia provincial.

En sesion celebrada en el dia de hoy, por dicho Tribunal, en cumplimiento á lo que se determina en la regla 12 y 13 del artículo 14 del Real decreto de 22 de Julio de 1864, se acordó entre otros particulares, lo siguiente:

1.° La clasificacion de los opositores en la forma que se expresa á continuacion, empezando los ejercicios por los más modernos con relacion á sus títulos: 1.° Ldo. Don Vicente Orti y Muñoz. 2.° Doctor D. Manuel Lopez Comas; y 3.° Licenciado Don Antonio Gimenez y Morales; absteniéndose de hacerlo por no estar en las atribuciones del Tribunal, respecto á los señores D. Agustin Perez Iglesias, don Juan Guillen Palomar y D. José Garcia Gonzalez, que no se ajustan sus solicitudes ó circunstancias extrictamente á las prescripciones del Reglamento, dejando este extremo á la resolucion de la Excma. Diputacion provincial.

2.° Designar el dia 11 del actual, á las tres de la tarde, para dar principio á los ejercicios de oposicion á las dos plazas vacantes de Médicos de la Beneficencia provincial.

3.° Que dichas oposiciones deberán verificarse sucesivamente en los dias consecutivos á partir desde el 11 del corriente, y hora indicada, hasta su término; advirtiéndose que los dos primeros ejercicios tendrán lugar en el salon alto de la Excma. Diputacion provincial, calle Carreteras, núm. 7, y el tercero y cuarto en el edificio Hospital provincial de Agudos, situado en la plaza del Cardenal.

Lo que en cumplimiento á la Real disposicion antes citada, se anuncia al público para el conocimiento de los interesados y general inteligencia.

Córdoba 7 de Mayo de 1885.—El Secretario, Manuel Merino.

AYUNTAMIENTOS.

—

Núm. 937.

Alcaldía constitucional de Monturque.

—

D. Manuel Saravia y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha dispuesto convocar licitadores para el abastecimiento de las carnes de hebra de esta villa en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre del presente año, bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas por quien lo tenga á bien; en la inteligencia de que el remate de esta subasta se efectuará el dia 16 del actual á las doce de su mañana en estas Casas capitulares y ante citada corporacion municipal.

Monturque 4 de Mayo de 1885.—Manuel Saravia.—Joaquin Hornero, Secretario.

Núm. 938.

D. Manuel Saravia y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padron de las personas obligadas á proveerse de cédulas personales se halla terminado y desde esta fecha expuesto al público por término de diez dias en esta Secretaría municipal, al objeto de que sea examinado por los que se crean con derecho á ello.

Monturque 4 de Mayo de 1885.—Manuel Saravia.—Joaquin Hornero, Secretario.

JUZGADOS.

—

Núm. 940.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

—

D. Juan Martinez Bordenabe, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en la causa que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se ha seguido por hurto de relojes contra José Castillo Morales y José Arjona Montilla (a) el Cafetero, se ha dictado por la Ilustrisima Audiencia de lo criminal de esta ciudad, la sentencia ejecutoria que copiada su parte dispositiva, es como sigue:

Parte dispositiva. Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado José Castillo Morales, como autor del delito de hurto por valor que no excede de diez pesetas con la circunstancia agravante de reiteracion, á la pena de tres meses y un dia de arresto mayor con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al tambien procesado José Arjona Montilla, como cómplice en la ejecucion de dicho delito, á la pena de ciento veinte y cinco pesetas de multa, debiendo sufrir en caso de insolvencia por la multa la prision subsidiaria correspondiente, á razon de un dia por cada cinco pesetas y á ambos por iguales partes al pago de las costas procesales: devuélvase al perjudicado D. Toribio Romo el reloj que le fué hurtado.

La parte inserta concuerda literalmente con su original á que el infrascrito escribano se remite é ignorándose el domicilio y residencia del José Arjona Montilla, y con el fin de que llegue á su conocimiento, expido el presente para su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia en Córdoba á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Martinez.—El actuario, Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 941.

Juzgado de instruccion de la Rambla.

—

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Garcia de Castro y Fernandez, Juez de instruccion de este partido de la Rambla.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» á Rafael Ruiz Fuentes, vecino de Málaga, casado, cochero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, para que pueda tener efecto la práctica de cierta diligencia acordada respecto al mismo, en el sumario que se le instruye por lesiones, apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, é individuos de la policia judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en la carcel de este partido.

Dado en la Rambla á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—J. Garcia Castro.—El actuario, Celestino Aguilar.

Núm. 943.

Juzgado municipal de Montoro.

—

D. Luis Medina Rojas, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que por el término de la ley se saca á pública subasta para su venta la quinta parte de la huerta nombrada la Garrida, que radica en la campiña de este término, de cabida de tres hectáreas, cincuenta y siete áreas y treca centiáreas, de la que parte son destinados á hortaliza, conteniendo ciento nueve granados, dos naranjos mayores y diez menores, seis ciruelos entre grandes y pequeños, diez y seis higueras y otros árboles frutales y alameda, casa de teja, tinaon y corral; y otra parte poblada con ciento veinte y tres olivos y tres posturas; linde Norte camino de las aceñas de San Martin, al Levante olivos de D. Manuel Milla, y por Sur y Poniente ensanches del arroyo de Jarron, apreciada indicada quinta parte en 1829 pesetas.

Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia diez y seis de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar.

1.° Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.° Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en la caja de depósitos, el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, y

3.° Que no ha creido necesario por el actor suplir la falta de títulos.

Dado en Montoro á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Luis Medina Rojas.—Por su mandado, Rafael Romero.

Núm. 949.

Comision principal de Ventas é Investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

—

Rectificacion.

En el anuncio de subasta de los lotes 2.° y 3.° de la hacienda ó cortijo llamado «El Cordobés,» término de Benamejí y Palenciana, que se halla inserto en el «Boletin oficial» de esta provincia número 246, correspondiente al dia 15 de Abril último, para el remate del 29 del actual, dejó de consignarse que las suertes de tierra que constituyen dichos dos lotes han sido medidas y apreciadas para su enagenacion, las del lote segundo, del término de Benamejí, por el perito agrimensor don Fernando Alcántara y el práctico don Francisco Gallardo, y las del lote tercero, enclavado en el término de Palenciana, por el citado agrimensor y el práctico don Francisco María Arjona.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en órden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 1.° del actual, se publica para general conocimiento.

Córdoba 7 de Mayo de 1885.—El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

ANUNCIOS.

—

AVISO.

Lista cobratoria y hojas de padron para cédulas personales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 16 y 18.

Imp. del «Diario de Córdoba.»

Ministerio de Cultura 2024